

INFORME CCUA Nº 38/2009

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla, a 11 de agosto de 2009

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 281/2001, DE 26 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN ASISTENCIAL DENTAL A LA POBLACIÓN DE 6 A 15 AÑOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto que se por el que se modifica el Decreto 281/2001, de 26 de diciembre, por el que se regula la prestación asistencial dental a la población de 6 a 15 años de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Este Consejo valora la remisión de la norma de referencia en cumplimiento del trámite de audiencia establecido en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo. No obstante, se echa en falta que en el Preámbulo del proyecto

de Decreto no se mencione expresamente el cumplimiento de dicho trámite, que por ser preceptivo, debería venir reflejado en el texto.

SEGUNDA.- Teniendo en cuenta que el motivo principal de la modificación del Decreto 281/2001, de 26 de diciembre, es que el periodo de tiempo con más posibilidades para desarrollar caries en la dentición permanente transcurre entre los 6 y 18 años de edad, este Consejo valora negativamente que esta ampliación de la edad no se haya abordado con anterioridad, habiéndose dejado transcurrir más de siete años y excluyendo a un grupo de población importante del beneficio de esta prestación.

TERCERA.- Al artículo Único. Modificación del Decreto 281/2001, de 26 de diciembre, por el que se regula la prestación asistencial dental a la población de 6 a 15 años de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tres.

Este Consejo considera que la modificación que se opera al apartado 6 (hoy siete) de artículo 2, supone una restricción en la asistencia dental a los niños y adolescentes, puesto que al constreñir la realización de procedimientos diagnósticos, preventivos y terapéuticos exclusivamente a los contemplados en el Decreto, limita otro tipo de actuaciones que se estimen necesarias y que pueden quedar fuera por no ser contempladas expresamente en la norma, hecho que el Decreto 281/2001 si preveía al no excluirlas de forma expresa. Por tanto, se solicita la modificación del apartado, suprimiendo la expresión “...contemplados en este Decreto...” y añadiendo “Asistencia dental a los niños y adolescentes...”.

CUARTA.- Al artículo Único. Modificación del Decreto 281/2001, de 26 de diciembre, por el que se regula la prestación asistencial dental a la población de 6 a 15 años de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Cuatro.

Este Consejo valora positivamente la modificación que se realiza al artículo 3, consistente en ampliar el tratamiento ortodóncico en los casos de maloclusión severa en pacientes intervenidos de distintas dolencias y

malformaciones, a todo el grupo poblacional de 6 a 18 años, con independencia de que sufran alguna discapacidad física o psíquica.

QUINTA.- Al artículo Único. Modificación del Decreto 281/2001, de 26 de diciembre, por el que se regula la prestación asistencial dental a la población de 6 a 15 años de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Seis.

Con independencia de la valoración positiva realizada en la alegación anterior, este Consejo no comparte la exclusión que se hace con respecto a los pacientes intervenidos de fisuras palatinas, labio leporinos y malformaciones esqueléticas a los que se priva de la asignación de un dentista de cabecera, responsable de su salud bucodental.

Se interesa por tanto, la modificación de este apartado de forma que a este colectivo se le otorgue el mismo tratamiento que a los pacientes que sufren trastornos del grupo incisivo-canino a causa de malformaciones y/o traumatismos.

SEXTA.- A la disposición adicional única. Implantación de la garantía de la población de 16 a 18 años

A fin de evitar dilaciones innecesarias en la aplicación de la norma, este Consejo propone la inclusión de un calendario de implantación de la prestación para el grupo de población de 16 a 18 años, en esta misma disposición, sin tener que esperar a que se determinen mediante Orden los tramos de población que se incorporan anualmente a las garantías previstas en el presente Decreto.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía al Proyecto de Decreto por

el que se modifica el Decreto 281/2001, de 26 de diciembre, por el que se regula la prestación asistencial dental a la población de 6 a 15 años de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.